

Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES PAMPEANO



**EXPEDIENTE N°:** 15096/2016

**INICIADOR:** MINISTERIO DE SALUD- SUBSECRETARIA DE SALUD.

**EXTRACTO:** S/SUMARIO ADMINISTRATIVO AL AGENTE MUÑOZ AGUSTIN INOCENCIO.-

**DICTAMEN ALG N° 396/17**

**Señor Ministro de Salud:**

En las presentes actuaciones administrativas se ha requerido la intervención de éste Órgano Asesor, a los efectos de emitir opinión sobre el Proyecto de Decreto glosado a fs. 84/87 de autos, por medio del cual se aprueba lo actuado en el sumario administrativo seguido contra el agente Agustín Inocencio MUÑOZ concluyendo el mismo con la aplicación de la sanción de cesantía de la Administración Pública, prevista por los artículos 273 inciso d) y 277 inciso c) de la Ley N° 643 -Estatuto para los agentes de la Administración Pública Provincial-.

En consecuencia se procedió a realizar el análisis del acto proyectado, del cual se observa una suficiente explicación de los hechos y del derecho inobservado que motivan el ejercicio de la potestad disciplinaria por parte del Poder Administrador, quien adopta la sugerencia hecha por la Fiscalía de Investigaciones Administrativas en la Resolución N° 432/17, obrante a fs. 66/74.

Como ya se ha expresado, *“el poder disciplinario constituye la facultad de la administración para sancionar conductas reprochables, mediante un procedimiento especialmente normado a efectos de... asegurar la observancia de las normas de subordinación jerárquica, y en general, el exacto cumplimiento de todos los deberes de la función”*. (R. Bielsa, *“Tratado de Derecho Administrativo”*, Tomo III, pág. 351, Ed. La Ley, Bs. As. 1954).

En este sentido, el Ministerio de Salud mediante Resolución N° 4426/16 (fs. 6) ordenó la sustanciación de un sumario disciplinario al agente Agustín Inocencio MUÑOZ, al cual se le dio curso

Provincia de La Pampa EL RÍO ATUEL  
Asesoría Letrada de Gobierno TAMBIÉN ES PAMPEANO

**EXPEDIENTE N°:** 15096/2016

**INICIADOR:** MINISTERIO DE SALUD- SUBSECRETARIA DE SALUD.

**EXTRACTO:** S/SUMARIO ADMINISTRATIVO AL AGENTE MUÑOZ AGUSTIN INOCENCIO.-

**DICTAMEN ALG N° 396/17**

mediante Resolución N° 1118/2016 de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas (fs.13/14).

De la compulsa del expediente y de las pruebas recabadas en el sumario disciplinario, surge que el Sr. MUÑOZ incurrió en inasistencias injustificadas los días 1 al 21 de julio; los días 17 al 21, 24 al 28 y 31 de octubre. Asimismo, la Fiscalía de Investigaciones Administrativas, en numerosas ocasiones, amplió el sumario administrativo debido a las nuevas inasistencias sin justificar. Así, la Instrucción a fs. 23 procedió a ampliar el sumario en curso en atención a las inasistencias registradas los días 1, 3, 4, 7 al 11, 14 al 18, 21 al 25, 29 y 30 de noviembre. De igual manera, a fs. 35 se amplió el sumario disciplinario por las inasistencias de los días 1, 2, 5 al 7, 12 al 16, 19, 20, y 26 al 29 de diciembre del año 2016. Igualmente, a fs. 49 la FIA nuevamente amplía el sumario administrativo dadas las faltas del 14 y 15 de febrero del año 2017.

Sumado a ello, la Dirección General de Personal a fs. 4 informa que el agente MUÑOZ registra tres apercibimientos como antecedentes disciplinarios.

Por su parte, el agente sumariado en oportunidad de ejercer su derecho de defensa, primeramente no prestó declaración indagatoria (fs. 37), deduciendo escrito defensivo esgrimiendo neumonía y ofreciendo como medida probatoria su historia clínica. Asimismo, adjuntó certificado médico ante la Fiscalía de Investigaciones Administrativas (fs. 40/41), en tanto no lo había presentado oportunamente ante la Dirección General de Personal. Posteriormente, el agente sumariado en ocasión de una nueva declaración indagatoria no reconoció las faltas injustificadas achacadas

*Provincia de La Pampa*  
*Asesoría Letrada de Gobierno*

**EXPEDIENTE N°:** 15096/2016

**INICIADOR:** MINISTERIO DE SALUD- SUBSECRETARIA DE SALUD.

**EXTRACTO:** S/SUMARIO ADMINISTRATIVO AL AGENTE MUÑOZ AGUSTIN INOCENCIO.-

**DICTAMEN ALG N°** 396/17

(fs. 51/52) alegando retiros de la jornada laboral a fin de tramitar su jubilación.

Ahora bien, respecto de las defensas articuladas, se observa que el certificado médico agregado a fs. 42, no fue presentado en tiempo y forma ante la autoridad competente. No obstante ello, el reposo de diez (10) días prescripto por dicho certificado médico comprende un periodo temporal no imputado al agente, cubriendo solamente cuatro (4) días de la totalidad de inasistencias injustificadas imputadas.

Respecto al ofrecimiento de su historia clínica como medida probatoria, la Instrucción sostuvo *“Esta Instrucción se encuentra vedada de requerir a los profesionales médicos y/o instituciones se expidan sobre la “información sanitaria” de sus pacientes, máxime cuando la excepción establecida por ley (en este caso, autoridad judicial), como toda excepción a derechos de personas, es de interpretación restrictiva, no siendo equiparable la “autoridad judicial” con la “Dirección de Sumarios”. En este sentido no corresponde hacer lugar a la solicitud de informe médico, dejando la salvedad que sea el propio agente MUÑOZ quien obtenga del/los profesionales que le asistan clínicamente el informe que sea pertinente al objeto del presente sumario (inasistencias injustificadas...) y lo presente ante esta Instrucción, otorgándose un plazo de cinco (5) días hábiles”*.

Aquí cabe señalar, que el agente MUÑOZ no presentó informe o certificado médico alguno que justifique sus inasistencias ante la Unidad donde prestaba servicios ni ante la Dirección General de Personal en los términos (forma y plazo) que establece la legislación. En este



Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno

**EXPEDIENTE N°:** 15096/2016

**INICIADOR:** MINISTERIO DE SALUD- SUBSECRETARIA DE SALUD.

**EXTRACTO:** S/SUMARIO ADMINISTRATIVO AL AGENTE MUÑOZ AGUSTIN INOCENCIO.-

**396/17**

**DICTAMEN ALG N°**

punto, es dable recordar la regulación que hace el plexo normativo de la materia en cuestión.

En este sentido, la Ley N° 643 prevé en el Artículo 127 las licencias por enfermedad, siendo ellas reglamentadas por el Decreto N° 1154/82 y por el reciente Decreto N° 654/17. Asimismo, el Artículo 152 de la Ley N° 643 establece "*Las faltas de puntualidad y las inasistencias deberán ser justificadas dentro de los dos días hábiles siguientes al día de la impuntualidad o al primer día de inasistencia. En los casos de los incisos a) y b) del artículo 147, cuando los hechos determinantes de las inasistencias se produzcan fuera de la Provincia, dicho plazo será de 15 días corridos*".

De las constancias del expediente, se advierte que el Sr. MUÑOZ no cumplimentó las exigencias formales previstas por la legislación a fin de justificar sus inasistencias. Tampoco lo hizo ante la Fiscalía de Investigaciones Administrativas, pese a que ello no basta para subsanar la antijuridicidad del incumplimiento formal de justificar sus reiteradas ausencias laborales conforme la ley lo regula. A su vez, cabe agregar que el sumariado tampoco acompañó las ordenes de salida a modo de justificar los alegados retiros a fin de realizar tramites jubilatorios.

Así, ante esta coyuntura, la Fiscalía de Investigaciones Administrativas a través de la Resolución N° 432/2017 (fs.66/74), recomienda que se aplique la sanción de cesantía al agente público, ya que la conducta investigada encuadra legalmente en el artículo 277, inciso c) de la Ley N° 643, que prescribe: "*Son causas para la cesantía:...inciso d) las inasistencias injustificadas que excedan de 5 continuas o 10 discontinuas*".



Provincia de La Pampa EL RÍO ATUEL  
Asesoría Letrada de Gobierno TAMBIÉN ES PAMPEANO

**EXPEDIENTE N°:** 15096/2016

**INICIADOR:** MINISTERIO DE SALUD- SUBSECRETARIA DE SALUD.

**EXTRACTO:** S/SUMARIO ADMINISTRATIVO AL AGENTE MUÑOZ AGUSTIN INOCENCIO.-

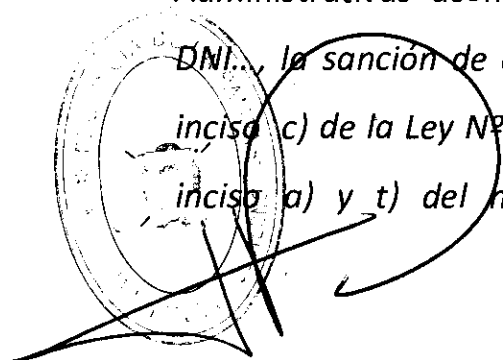
**396/17**

**DICTAMEN ALG N°**

Por su parte, respecto de las inasistencias injustificadas, la doctrina tiene dicho que *"El deber básico de todo agente público es cumplir la función o empleo que se le ha encomendado"...* *"Este deber del funcionario o empleado es tan esencial que hasta parecería demás referirse a él, pues precisamente tal deber constituye el objeto mismo del contrato de función o empleo público. Tanto es así que quien no se dedique a su empleo no cumple la obligación básica que el contrato pone a su cargo"...* *"El expresado deber del agente público de cumplir la función o empleo, tiene sus corolarios: a)...debe concurrir a la oficina o lugar de trabajo durante las horas establecidas; de ahí que determinados agentes tengan el deber de "cumplir horario" y "justificar las inasistencias" (Miguel Marienhoff, Tratado de Derecho Administrativo, T III-B, pág. 219 y sgtes.).*

Así las cosas, a fs. 84/87 se elabora el Proyecto de Decreto bajo análisis, el cual no presenta objeciones jurídicas que merezcan ser señaladas, no obstante recomendar adicionar considerandos referidos al tratamiento jurídico de las defensas esgrimidas por el sumariado en autos, analizadas en la presente opinión.

Por su parte, se aconseja reemplazar los párrafos 25 y 26 del Considerando, por la siguiente redacción: *"Que a fs. 56/65 obra Informe N° 27/17 de la Dirección de Sumarios de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas aconsejando aplicar al agente Agustín Inocencio MUÑOZ, DNI..., la sanción de cesantía prevista por los artículos 273 inciso d) y 277 inciso c) de la Ley N° 643, por haber infringido con su accionar el artículo 38 inciso a) y t) del mencionado cuerpo normativo por haber inasistido*





*Provincia de La Pampa*  
*Asesoría Letrada de Gobierno*

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES PAMPEANO

**EXPEDIENTE N°:** 15096/2016

**INICIADOR:** MINISTERIO DE SALUD- SUBSECRETARIA DE SALUD.

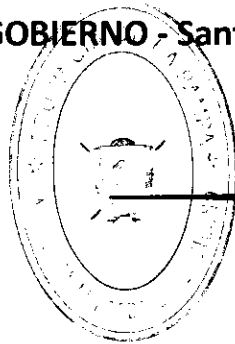
**EXTRACTO:** S/SUMARIO ADMINISTRATIVO AL AGENTE MUÑOZ AGUSTIN INOCENCIO.-

**DICTAMEN ALG N° 396/17**

*injustificadamente a su lugar de trabajo durante 68 días en el año 2016 y 2 días en el año 2017”.*

Por lo expuesto, esta Asesoría Letrada de Gobierno, entiende que previa valoración de las sugerencias realizadas y del cumplimiento del respectivo control sobre las formas extrínsecas (ortografía, gramática, redacción, etc.) el Proyecto de Decreto se encuentra en condiciones de ser suscripto por el Poder Ejecutivo.

**ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa, 17 NOV 2017**



Dr. Alejandro Fabián CIGENA  
ASESORADO  
Asesor Letrado de Gobierno  
Provincia de La Pampa